

ANEXO 7

MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO APN (Nombre Preliminar)

PRINCIPIOS

PROGRAMA DE ACCIÓN

ESTATUTOS

ÍNDICE

	Pág.
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	2
PROGRAMA DE ACCIÓN.....	5
ESTATUTOS.....	7
CAPITULO I DE SUS DIRECTRICES FUNDAMENTALES.....	7
CAPITULO II EMBLEMA, LEMA, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y PATRIMONIO.....	7
CAPITULO III DE LOS AFILIADOS.....	9
CAPITULO IV DE LAS DELEGACIONES.....	10
CAPITULO V DE LA ESTRUCTURAS ESTATALES.....	10
CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS...	11
CAPITULO VII DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.....	13
CAPITULO VIII DE LOS MIEMBOS DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.....	16
CAPITULO IX DEL CONSEJO NACIONAL.....	18
CAPITULO X DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....	19
CAPITULO XI SANCIONES.....	19
CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN.....	21
TRANSITORIOS.....	21

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Movimiento Revolucionario del Pueblo APN, es una Organización nacional que busca su registro como Agrupación Política Nacional, constituida por hombres y mujeres mexicanos que de manera libre, individual y voluntaria nos asociamos con la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, así como difundir, desarrollar, enriquecer y educar en torno al programa e ideario socialista.

El *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que prohíbe el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para financiar a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

El *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* conduce sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Reafirma la Participación Democrática de la ciudadanía como componente esencial del principio cardinal de la política moderna que indica que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y que todo poder público se instituye para su beneficio. Y como señala la ley en lo relativo a las agrupaciones políticas, esta se constituye como una forma de asociación ciudadana que coadyuve al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. A través de una figura política que contará con apoyo para “sus actividades editoriales, de educación, capacitación e investigación socioeconómica y política”, como reconoce la Ley.

Las personas agrupadas en el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, no favorecen el anti partidismo y entienden que el desarrollo y difusión de las ideas socialistas por medio de una agrupación como la que propone, deberá contribuir al fortalecimiento de opciones partidarias de la izquierda socialista pero acota sus actividades y carácter a los lineamientos que señala la Ley. La identificación con el pensamiento e ideario socialista nos lleva a definir nuestros principios y programa en función de la que es la herencia histórica del socialismo. La herencia del pensamiento socialista a nivel internacional y también de las corrientes de la izquierda socialista en México consecuentes con esa perspectiva.

1. ORGANIZAR, EDUCAR Y CONCIENTIZAR

El *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* se plantea organizar, educar y concientizar en la lucha contra el capitalismo y por la revolución socialista. Plantea la necesidad de la alianza del proletariado con el campesinado pobre, los pueblos indios y todas las capas sociales explotadas.

La clase obrera, al estar situada en el centro de la sociedad por ser la creadora de la riqueza social, es la única clase capaz de destruir al capitalismo y construir, en última instancia el socialismo.

En nuestro país —como en aquellos países donde el capitalismo ha sido derribado y existía una mayoría campesina— el proletariado podrá realizar exitosamente esta lucha sólo si cuenta con la participación del campesinado pobre.

Reconocemos en el campesinado y otros sujetos sociales explotados y oprimidos, como parte de la fuerza motriz del proceso revolucionario. Por estas razones el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* considera que la clase obrera es la única que puede llevar el proceso revolucionario hasta sus últimas consecuencias, es decir, a la construcción de una nueva sociedad.

2. DEFENSA DE LOS DERECHOS DEMOCRATICOS

Movimiento Revolucionario del Pueblo APN es el más pertinaz defensor de los derechos democráticos de las masas trabajadoras del campo y la ciudad. Considera también que un verdadero régimen democrático no puede ser alcanzado más que con el advenimiento del socialismo. Por eso no separa su lucha por el socialismo de la lucha por las libertades democráticas en nuestro país y por eso considera que la única clase que puede imponer ese régimen democrático es el proletariado.

En su defensa de los derechos y las libertades democráticas el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* apoya y exige el respeto a aquellos ordenamientos legales que reconocen tales derechos. En este sentido el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* se obliga a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

El *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* se obliga a luchar contra cualquier restricción de las libertades democráticas a las que todo mexicano debe tener derecho y que son reconocidas por la Constitución Política y buscar que se produzcan reformas legales e incluso constitucionales necesarias para garantizar el reconocimiento de tales libertades y derechos.

3. SOBERANIA POPULAR

El artículo 39 constitucional dice: “La soberanía nacional, reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Con fundamento en este principio esencial, el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, realizará todos los actos públicos necesarios para fomentar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones que atañen a la todos los mexicanos y al interés nacional.

4. AUTONOMIA Y AUTOGESTIÓN

El *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* considera fundamental el respeto y el reconocimiento de los principios de autonomía y autogestión de los ciudadanos que participen en esta construcción de la democracia nacional, entendiendo este principio como la posibilidad de generar y definir por la propia voluntad la organización en beneficio de nuestras familias y de la sociedad.

En cuanto a la autonomía social y económica, promovemos la consolidación de las iniciativas propias de los ciudadanos con el fin de alcanzar mejores condiciones de vida para los mismos.

5. UTILIZACIÓN DE LA VIA DEMOCRATICA

El *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* está en desacuerdo con la utilización de la violencia armada de pequeños grupos de militantes como medio de alcanzar los objetivos históricos del proletariado. La lucha revolucionaria por la transformación de la sociedad implica la organización y movilización de las masas obreras y campesinas.

Movimiento Revolucionario del Pueblo APN no pretende la utilización de vías no democráticas para la resolución de los conflictos sociales y políticos. Por ello estará siempre en la primera fila de los que se oponen a la violencia y la represión que se ha ejercido contra los movimientos de masas independientes.

Por lo que demandamos del Estado una salida política y no militar a los conflictos sociales de nuestro país. Esto implica también oponerse a toda provocación militar y política que busca romper el diálogo o a la utilización del recurso de mantener presos a integrantes de organizaciones políticas y sociales como rehenes de la negociación.

El *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* se plantea promover la resolución de los conflictos sociales por medios políticos y democráticos y no por las vías ilegales y violentas. Por lo que participar codo con codo en las luchas cotidianas de los trabajadores y los sectores democráticos

6. LIBERTAD, IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Las libertades individuales y colectivas, así como la igualdad de derechos y oportunidades de todos los mexicanos y la justicia social, garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser principios fundadores de nuestra Nación, serán también principios rectores de nuestro *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

7. BIENESTAR Y EQUIDAD EN LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS

Toda acción desarrollada por nuestra organización tiene como principal propósito el desarrollo pleno del ser humano en una sociedad democrática, igualitaria y digna. Por ello, uno de nuestros principales rectores será la búsqueda de mejores condiciones de vida para todos los mexicanos y de la equidad en la distribución de los recursos.

8. ANTIAUTORITARIO

La satisfacción de demandas parciales en el terreno social, económico e incluso político, encuentran siempre el obstáculo de un sistema autoritario antidemocrático e insensible a las necesidades sociales de las grandes masas. Una confrontación democrática sobre los diversos proyectos de nación que cada fuerza proponga para ganar libremente el apoyo en la sociedad no se puede dar por esta falta de democracia. Es una necesidad para evitar una mayor entrega de la soberanía nacional y para que todos los proyectos de nación, proletarios o no, puedan expresarse libremente e intentar ganar así el apoyo necesario para llevarlos a la práctica. Al luchar por la democracia sabemos que podemos coincidir en la práctica con muchos otros destacamentos políticos y sociales en torno a este objetivo.

9. UNA NUEVA SOCIEDAD

Movimiento Revolucionario del Pueblo APN trabaja por una sociedad democrática que implica la libertad absoluta en igualdad de condiciones a todas las expresiones políticas, así como pleno respeto a las diversas formas de organización social.

PROGRAMA DE ACCIÓN

Nuestro programa de acción determinará las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en nuestra declaración de principios, proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales y formar ideológica y políticamente a todos los afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política. Por todo esto planteamos:

1. Facilitar la información específica y global en lo político, económico y social a todos los sectores y dar a conocer lo que sucede en la sociedad.
2. Promover la formación y capacitación política de cuadros dirigentes de las organizaciones sociales y de todos sus componentes: hombres, mujeres, jóvenes, niños y grupos específicos.
3. Promover, organizar y acompañar acciones de análisis, discusión, toma de acuerdos y propuestas, y movilización en lo cívico electoral; así como de concertación y alianzas con organismos similares, partidos políticos y otras fuerzas que trabajan por establecer un sistema social y político democrático.
4. Crear instancias estatales, municipales y locales que operativicen los acuerdos generales y programas del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.
5. Entre otros, los siguientes son temas de interés para nuestra APN:
 - a) Los impactos de la globalización en la ciudadanía mexicana y sus respuestas democráticas.
 - b) La descentralización del sistema de gobierno: federalismo y municipalización
 - c) Cacicazgos locales y democratización.
 - d) Pervivencia de los sectores populares o marginados en el nuevo escenario nacional.
 - e) Cambios en la forma de participación cívica – política.
6. Realización de talleres regionales de planeación y programación para definir y acordar las actividades en las regiones.
7. Eventos de análisis global de la sociedad mexicana en lo económico, político y social desde una visión multisectorial.
8. Discusión y análisis de movimientos sociales en México para dirigentes.
9. Talleres nacionales y estatales sobre metodología participativa y medios de comunicación.
10. Realizar foros y talleres sobre sociedad y el ejercicio de poder.
11. Diseñar, implementar, operar, evaluar planes, programas, proyectos, sistemas y métodos, hacia un modelo de participación democrática, que contemple el bienestar de mujeres y/o hombres de todas las edades, socialmente justo y ambientalmente sustentable.
12. Promover y/o fomentar en el ámbito político, técnico, metodológico y financiero, iniciativas que en términos: políticos, legislativos, económicos, sociales, culturales, tecnológicos y ambientales se requieran para lograr la participación democrática como elemento de una nueva cultura política en el ámbito local, estatal y nacional.
13. Trabajar en común en el fomento y desarrollo de actividades y servicios para la participación ciudadana, tales como en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación: investigación, organización, educación, capacitación, asesoramiento, consultoría, promoción, difusión, comunicación y en general aquellas que posibiliten el cumplimiento del objeto legal.
14. Implementar las propuestas alternativas a los planes oficiales de desarrollo en proceso y a las políticas públicas vigentes; promoviéndolas a través de los medios a nuestro alcance y de ser necesario, defenderlas ante instancias legislativas, ejecutivas y jurídicas ya sea a nivel

municipal, estatal ó Nacional; creando los mecanismos de seguimiento y evaluación que garanticen los mejores resultados.

15. Divulgar información por cualquier medio sobre aspectos de interés público entre otros, los relativos a los diversos programas de desarrollo democrático apoyados por la ciudadanía local, estatal y nacional.
16. Ampliar, profundizar y ejercer de manera crítica, la cultura de la participación democrática promoviendo y/o intercediendo en las relaciones, el entendimiento, la comprensión, el respeto y el apoyo mutuo entre los ciudadanos de México.
17. Respeto al derecho constitucional de todos los mexicanos en lo referente a votar y ser votado, así como contra todo tipo de fraude electoral.
18. Plena libertad de asociación y organización políticas.
19. Pugnar por el absoluto respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales de todos los mexicanos de las formas pacíficas más creativas.
20. Representación equitativa de las mujeres en cargos de elección popular, de decisión política y de gobierno.
21. En defensa de las libertades políticas.
22. Independencia sindical, fomentando la democracia sindical. Evitando las restricciones al derecho de huelga y de contratación colectiva.
23. Contra la carestía de la vida, luchando por salarios suficientes para la manutención de las familias.
24. Por la defensa de la seguridad social, los derechos y las conquistas de los trabajadores.
25. Contra la corrupción y especulación.
26. Por la defensa del ejido y la comunidad.
27. Por la defensa de los derechos indios.
28. En defensa de la educación pública, gratuita, científica y de calidad.

ESTATUTOS

CAPITULO I DE SUS DIRECTRICES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1 El *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* , esta constituido por mexicanos y mexicanas que de manera libre, individual y voluntaria nos asociamos con la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar el espíritu con el que fue creada la constitución de 1917 así como impulsar el empoderamiento del pueblo.

ARTICULO 2 No está sujeta a organización internacional o partido político nacional alguno y rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que prohíbe el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para financiar a las Agrupaciones Políticas Nacionales. Conduce sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Reafirma la Participación Democrática de la ciudadanía como componente esencial del principio cardinal de la política moderna que indica que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo y que todo poder se instituye para su beneficio.

ARTICULO 3 Las posibilidades de acuerdos electorales, como los que les reconoce la Ley a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en la actualidad limitan al *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* a la búsqueda de acuerdos con fuerzas que luchan por la democracia.

ARTICULO 4 La duración del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* es de tiempo indefinido a partir de la fecha en que sea aprobado su registro por parte del Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 5 El *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* será de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación alguna dentro de su vida orgánica. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas llegare a adquirir una participación, contraviniendo así lo establecido en este párrafo, se conviene desde ahora en que dicha participación será nula, y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate.

ARTÍCULO 6 El Movimiento Revolucionario del Pueblo APN con base a las siguientes directrices fundamentales:

I El órgano supremo del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* será la Asamblea Nacional de Delegados que se integrará por el total de Delegados de los diversos comités de base que se establezcan en la República.

II El Movimiento Revolucionario del Pueblo APN tendrá a un órgano intermedio entre los Comités de Base y la Asamblea Nacional de Delegados que es el Comité Directivo Nacional y su función general es apoyar en tiempos más inmediatos las tareas de la Asamblea Nacional de Delegados.

III Los Comités Base se organizarán libremente en cada Entidad federativa, sujetos a las bases democráticas que establecen estos Estatutos y gozarán de independencia y autonomía en el tratamiento de sus asuntos particulares, responsabilizándose directamente de sus actos.

IV Se privilegiará el consenso, pero si esto no se logra, las decisiones se tomarán a través de sistemas de voto de mayorías simples y calificadas, según determinen los Estatutos.

CAPITULO II EMBLEMA, LEMA, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y PATIMONIO

ARTICULO 7 El emblema que identificará al *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, son letras encorvadas con la intención de simular una mazorca de maíz, elemento agrícola y alimenticio originario y característico de nuestro país, además de simbolizar lo originario y puro por provenir de la tierra. La hoja es de color verde pantone 383-c así como las letra inferiores con la

leyenda “POR UNA NUEVA REVOLUCION DEMOCRÁTICA Y POLPULAR” ; las letras que se encuentran entre la hoja y leyenda anterior es color pantone rojo 74-26-c con la frase “Movimiento Revolucionario del Pueblo” y las siglas “MRP”.

El lema del Movimiento Revolucionario del Pueblo APN es: *¡POR UNA NUEVA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y POPULAR!*

ARTICULO 8 El domicilio del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* será Rafael Martínez Rip Rip No. 306 Col. San Simón Ticumac en la Ciudad de México Distrito Federal, pudiendo establecer delegaciones en cualquier parte de la República mexicana así como señalar domicilios convencionales.

ARTÍCULO 9 El *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* tendrá por objeto:

- 1 Contribuir al fomento de la participación democrática en el Sistema Electoral Mexicano y por consiguiente en el Régimen político de nuestro país.
- 2 Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política en México.
- 3 Promover la participación Ciudadana como elemento constitutivo de la Democrática, donde los ciudadanos son los depositarios de la soberanía nacional.
- 4 Fomentar la participación democrática de la ciudadanía mexicana, independientemente de filiaciones partidarias, organizativas y culturales, y sin distinción social, étnica económica, gremial, sectorial, profesional o laboral.
- 5 Diseñar, implementar, operar y evaluar planes, programas, proyectos, sistemas y métodos, hacia un Modelo de Participación Democrática, que contempla el bienestar de mujeres y hombres de todas las edades, social y económicamente justo y ambientalmente sustentable.
- 6 Promover y/o fomentar en el ámbito político, técnico, metodológico y financiero, iniciativas que en términos: políticos, legislativos, económicos, sociales, culturales, tecnológicos y ambientales se requieran para lograr la participación democrática como elemento de una nueva cultura política en el ámbito Local, Estatal y Nacional.
- 7 Fomentar y promover la participación ciudadana, la democracia, la autonomía, la autogestión y solidaridad de la sociedad en general, y/o de grupos, poblaciones y sectores, vinculados a ejercer la democracia.
- 8 Trabajar en común en el fomento y desarrollo de actividades y servicios para la participación ciudadana, tales como en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación: investigación, organización, educación, capacitación, asesoramiento, consultoría, promoción, difusión, comunicación y en general aquellas que posibiliten el cumplimiento del objeto legal.
- 9 Implementar el acompañamiento, seguimiento, evaluación y construcción de propuestas alternativas a los planes de desarrollo en proceso y en las políticas públicas vigentes, promoviéndolas y/o defendiéndolas ante instancias legislativas, ejecutivas y jurídicas a nivel Municipal, Estatal y Nacional.
- 10 Divulgar información por cualquier medio sobre aspectos de interés público entre otros los relativos a los diversos programas de desarrollo democrático apoyados por la población Local, Estatal y Nacional.
- 11 Ampliar, profundizar y ejercer la cultura de la participación democrática promoviendo y/o intercediendo en las relaciones, el entendimiento, la comprensión, el respeto y el apoyo mutuo entre los ciudadanos de México.
- 12 Participar en procesos electorales, mediante acuerdo de participación con un partido político, cuando dicho acuerdo favorezca una Participación Democrática de la sociedad.
- 13 Observar las obligaciones que se enuncian en los artículos 33, 34 y 38 del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales.
- 14 Allegarse de los fondos y recursos necesarios realizando en común toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos, ya sean de naturaleza pública, militante, simpatizante o por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, en el ámbito nacional, siempre que estos se usen específicamente para cumplir y desarrollar lo relativo a su objeto social y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

vigente.

- 15 Recibir toda clase de donativos, subvenciones y bienes muebles o inmuebles que puedan servir para la realización del propósito social.
- 16 Prestar servicios tanto al sector público como el sector privado, relacionados con los fines del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.
- 17 Efectuar las actividades, actos o contratos que requiere el desarrollo y cumplimiento de los objetos anteriores.
- 18 Realizará todo tipo de operaciones que coadyuven a la preservación y acrecentamiento del patrimonio del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* para alcance de sus principios.
- 19 Enajenar, adquirir, arrendar o subarrendar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de los fines anteriores.

ARTÍCULO 10 El patrimonio del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* estará formada por:

- I Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las aportaciones de sus miembros.
- II Donaciones que reciban de distintas personas físicas o morales.
- III Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales.
- IV El financiamiento público que se le otorgue de acuerdo con la ley.
- V Y respetando el artículo 2 de los presentes documentos.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 11 Se entiende por miembros de *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* a todos aquéllos(as) que se han asociado a la misma, que aceptan, defienden y practican o luchan por sus principios, programa y estatutos.

Toda decisión de afiliación al *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* es libre, individual y voluntaria. Para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- I Ser de nacionalidad mexicana
- II Haber cumplido con la mayoría de edad
- III Presentar su solicitud de afiliación
- IV Ser admitido por alguna estructura estatal del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

ARTÍCULO 12 Los afiliados gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derecho a voz y voto en sus organismos de base.
- II. Derecho a votar y ser votado para los organismos de dirección estatal o nacional con los requisitos marcados en estos mismos estatutos
- III. Decidir con su participación directa o a través de delegados tanto en las modificaciones a los documentos básicos, como en la elección de las direcciones estatales y nacionales.
- IV. Concurrir y/o votar en las reuniones de la estructura estatal a la que pertenece.
- V. Derecho a la formación política para incrementar su participación y compromiso.
- VI. Colaborar en los trabajos de su estructura estatal y del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* en lo general, responsabilizándose de las tareas que se asignen.
- VII. Ser electo para fungir como Delegado de su estado ante la Asamblea Nacional de Delegados, como integrante del Comité Directivo Nacional, como representante del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* en alguna estado de la republica, y para desempeñar los cargos que determine su instancia correspondiente y la Asamblea Nacional de Delegados con probidad y eficiencia.
- VIII. Luchar por la realización de los objetivos y fines a que se refieren estos estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- IX. Los miembros están obligados a ayudar al sostenimiento económico del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.
- X. Participar en las actividades votadas mayoritariamente en los organismos de dirección y en las Asambleas estatales y nacionales a los que pertenezca.
- XI. Presentar propuestas, iniciativas y proyectos que juzgue convenientes a los intereses y del

Movimiento Revolucionario del Pueblo APN y colaborar con estudios y aportar criterios políticos e ideológicos en los debates y en las publicaciones del mismo.

- XII. Ejercer la crítica para mejorar la realización de los objetivos, fines y propósitos del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* de la conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- XIII. Derecho a la libre expresión de sus ideas dentro del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.
- XIV. Proporcionar a cualquier órgano del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* los informes que ésta le pidiera acerca de un acto o hecho que se relacione con los fines del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, siempre que no hubiere inconveniente serio para hacerlo.
- XV. Someterse a las resoluciones que dicte su instancia correspondiente y los demás órganos nacionales del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* dentro de sus respectivas atribuciones.
- XVI. Hacer, dentro de lo posible, los estudios y trabajos que les fueren encomendados relacionados con los fines del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.
- XVII. Promover la distribución de las distintas publicaciones del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* y difundir el nombre y actos del mismo.
- XVIII. Contribuir con las cuotas que en su caso señalare estructura estatal, Comité Directivo Nacional y la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 13 La calidad del afiliado es intransferible. Cualquier afiliado podrá retirarse del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, dando aviso de ello por escrito a su estructura estatal, quienes lo tendrán que comunicar a las diferentes instancias del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* y será el Comité Directivo Nacional quién realizará la calificación de la renuncia y tomará las medidas correspondientes.

ARTICULO 14 Todos los miembros de *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* deben poder demostrar que tienen una forma honesta de mantenerse materialmente y deben conducir sus vidas en consecuencia con los principios que defienden.

CAPITULO IV DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 15. Podrán establecerse delegaciones en estados donde se cuente o no con afiliados, con la finalidad de promover a la agrupación y la incorporación de nuevos miembros.

Deberán tener un domicilio en una población específica de la entidad federativa o del distrito federal.

Toda delegación deberá estar reconocida por la Asamblea Nacional de Delegados o el Comité Directivo Nacional según lo que ocurra primero.

ARTICULO 16. El *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* tendrá cuando menos siete Delegaciones en otras tantas entidades federativas.

CAPITULO V ESTRUCTURAS ESTATALES

ARTICULO 17. Las estructuras estatales quedarán constituidas por los miembros del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* en pleno ejercicio de sus derechos políticos en una entidad federativa.

La estructura estatal deberá estar reconocida por la Asamblea Nacional de Delegados o el Comité Directivo Nacional según lo que ocurra primero.

La estructura de los estados y sus estatutos internos estarán sujetas a los requisitos y directrices que marque la Asamblea Nacional de Delegados pero en todo caso gozarán de los siguientes derechos y obligaciones.

I Actuarán de manera autónoma e independiente del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* en lo que corresponde a:

- a. La identificación, promoción y defensa de acciones Estatales, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en los documentos básicos del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, asumiendo la responsabilidad plena de sus actos, para lo cual solo tendrá que consultar a sus afiliados dentro de su estado. Pero deberán informar a los órganos de dirección nacional del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.
 - b. La decisión de postular candidatos locales.
 - c. Todo afiliado al *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* gozará de voz y un voto para la adopción de cualquier resolución que involucre a su estado, pudiendo delegar las decisiones de tipo administrativo a otros miembros que serán designadas con base a su buena trayectoria dentro del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* y reconocidas por su honradez, sin embargo quedaran bajo la observación de los órganos de dirección.
 - d. Los comités harán uso de las instalaciones de las delegaciones estatales ya sea en coordinación con una organización social o propia donde deberá recibir y enterar de la información y decisiones que se generen en el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.
 - e. Toda estructura estatal deberá tener un padrón de identificación de los afiliados
- II. La estructura estatal operará democráticamente y contará con una Asamblea estatal plenaria y un Comité directivo estatal. Donde su conformación y funcionamiento será con base en la estructura nacional con que opera el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.
- a. La asamblea estatal plenaria, representa la máxima autoridad en el estado. Para quedar constituida una asamblea plenaria deberá asistir por lo menos el 30 por ciento de los miembros con plenos derechos del estado. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple o relativa y son obligatorias para todos sus miembros.
 - b. La asamblea estatal plenaria deberá elegir un Comité Directivo. Este comité directivo deberá reunirse regularmente y tendrá a su cargo la organización, coordinación y dirección de las actividades planeadas, además de llevar las actas de las reuniones, administrar las finanzas, enviar cuotas de apoyo y vincularse con los organismos de dirección nacional. Este comité Directivo se conformará con un mínimo de tres personas tomando como base la conformación del comité directivo Nacional. Este Comité es igualmente responsable de que en la agenda de los organismos de base además de los temas relativos a los movimientos locales o sectoriales donde se participe, haya informes y análisis tanto de la situación política como de la posición y tareas del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* ante la misma.
 - c. La asamblea estatal plenaria y el Comité Directivo estatal están facultados para crear los equipos de trabajo y fracciones locales con responsabilidades precisas que requiera el buen desempeño de las tareas y actividades locales.

CAPITULO VI ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTICULO 17 La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad del MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO APN y representa su instancia suprema de decisión y apelación. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

Se integrará por todos los Delegados del total de las estructuras estatales y el comité directivo nacional. La elección de delegados deberá realizarse por medio de una fórmula de representación que será la misma para todos los organismos de base y que respetará la representación proporcional de posiciones, corrientes, tendencias, o fracciones. Los criterios de elección de delegados de los comités a las Asambleas Nacionales de Delegados deberán determinarse por el

Comité Directivo Nacional.

La asamblea nacional se reunirá una vez cada año y decidirá sobre lo siguiente:

- I. Revisar y aprobar en su caso los Estados Financieros correspondientes al año anterior. La Asamblea llamará al Secretario de Finanzas a comparecer.
- II. Elegir cada dos años al Comité Directivo Nacional y en su caso, conforme a los presentes estatutos, reelegirlos por no más de 2 periodos consecutivos
- III. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, que al efecto le presente a su consideración el Comité Directivo Nacional.
- IV. Admitir, estimular, apoyar, coordinar, comunicar y en su caso disolver las Delegaciones e incluso las estructuras estatales.
- V. Decidir y participar en procesos electorales mediante acuerdos de participación con partidos políticos, y en el caso de que no fuese prohibido por las leyes en la materia, hacer coaliciones.
- VI. Designar comisiones operativas para la realización de fines varios.
- VII. La realización de todo acto que no este específicamente encomendado a otro órgano o persona perteneciente al *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.
- VIII. Los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional de Delegados serán ejecutados por el Comité Directivo Nacional apoyándose en las comisiones y en las estructuras estatales.
- IX. Cuando sea el año con proceso electoral federal, la Asamblea Nacional de Delegados se realizará en el mes de Enero.

ARTICULO. 18 La Asamblea Nacional de Delegados se celebrará previa convocatoria, con una anticipación por lo menos de quince días a la fecha de celebración. La convocatoria contendrá el Orden del Día y firma de quienes la hagan. La convocatoria se hará llegar por lo menos por uno de los medios de comunicación disponibles: fax, correo electrónico, mensajería, correo, telegrama, radio, prensa escrita u otro.

En el periodo en que se lanza la convocatoria y se realiza la asamblea se realizarán discusiones preparatorias, misma que se realizará con base en documentos y proyectos que deberán circular entre todos los miembros a través de un boletín de discusión, abierto a las contribuciones escritas de todos los miembros. El Comité Directivo Nacional tiene la obligación de publicar este boletín y de emitir un reglamento de discusión que sentará las bases para la elección de delegados a la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 19 La convocatoria para la celebración de una Asamblea Nacional de Delegados se realizará únicamente por:

- I. Decisión del Comité Directivo Nacional o del 50% de este
- II. Decisión de la Asamblea Nacional de Delegados.
- III. El 50% de los comités directivos estatales que integran el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.
- IV. El 30% de afiliados

En el caso de que se realizara una Asamblea Nacional de Delegados en el período intermedio de la asamblea anual, se le denominará extraordinaria y se aplicaran las mismas reglas para su ejecución de una asamblea Nacional de delegados Ordinaria.

ARTICULO 20 Salvo lo previsto en el Artículo 22, la Asamblea Nacional de Delegados quedará legalmente instalada cuando asistan a ella más de la mitad de los Delegados convocados. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos de los presentes.

En caso de que no se reúna el quórum referido en el párrafo anterior, la Asamblea se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de Delegados y sus resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos de los Delegados presentes.

ARTICULO 21 Para la validez de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Nacional de Delegados, en relación con los siguientes asuntos, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos 70% de los Delegados:

- I. Modificación de los estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- II. Fusión con otra Agrupación Política Nacional.
- III. Transformación a Partido Político Nacional u otra persona moral.
- IV. Disolución y liquidación del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

ARTICULO 22 Para la celebración de la Asamblea Nacional de Delegados, se deberá observar lo siguiente:

- I. El Comité Directivo Nacional instalará la Asamblea, dando a conocer los objetivos de la misma y el Orden del Día para conocer los Asuntos generales que las delegaciones o comités quisieran tratar.
- II. Se nombrará una Mesa de los Debates, la cual será integrada por un Presidente, un Secretario de Actas, y dos Escrutadores, quienes serán propuestos y elegidos por la mayoría de los Delegados asistentes.
- III. Una vez que se compruebe el quórum legal por parte del Presidente, se declarará formalmente instalada y procederá a leer el Orden del Día, misma que será desahogada punto por punto hasta la conclusión de cada uno. Se podrá desarrollar la discusión bajo cualquier método que agilice la discusión pero quedando obligada la mesa de debates de dar a conocer los acuerdos tal y como quedaron aprobados por la plenaria de la asamblea.

ARTICULO 23 Las Actas de las Asambleas Nacionales de Delegados se registrarán en un archivo exclusivo consecutivo y foliado utilizado sólo para este caso, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de Actas de la Asamblea correspondiente. Las Listas de Asistencia se anexarán a cada acta y serán firmadas por los Escrutadores designados

ARTICULO 24 Los asuntos no reservados específicamente para la Asamblea Nacional de Delegados podrán ser turnados al Comité Directivo Nacional

ARTÍCULO 25 La postulación de candidatos del Movimiento Revolucionario del Pueblo APN, que deseen participar en elecciones federales, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los candidatos deberán ser propuestos por los delegados estatales o los Comités Directivos Estatales a la Asamblea Nacional de Delegados, o al Comité Directivo Nacional, según lo que suceda primero, en el entendido de que cada estado estará en libertad de hacer cuantas propuestas considere convenientes, siempre y cuando la decisión de presentarlas haya sido adoptada por la Asamblea Estatal de manera democrática por votación directa abierta o cerrada, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- II. La Asamblea Nacional de Delegados o el Comité Directivo Nacional, según lo que ocurra primero, aprobará o rechazará los candidatos propuestos mediante resolución tomada por mayoría simple de votos directos abierto o cerrado.
- III. Para lo anterior y ente otros, los criterios para aprobar un candidato serán con base a su capacidad de propuesta, compromiso con la organización popular, compromiso con el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* y responsabilidad. La Asamblea Nacional de Delegados o el Comité Directivo Nacional, según lo que suceda primero, ampliarán los criterios de aprobación de candidatos.
- IV. El *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, a través de sus órganos correspondientes, negociará con partidos políticos, cuyo propósito será participar en procesos electorales federales en los que las referidas candidaturas serán registradas por el partido político con el que se llegue a un acuerdo nacional, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste y comprometidos a sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 26 El *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* será representada por un órgano directivo nacional denominado Comité Directivo Nacional que será la máxima autoridad en los periodos comprendidos entre una Asamblea Nacional de Delegados y otra y estará compuesta por no menos de cinco miembros.

El Comité Directivo Nacional estará Compuesto por un Presidente, un Secretario General, un

Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Medios de difusión masiva, un Secretario de Formación Política, un Secretario de Asuntos Electorales y un Secretario de relaciones exteriores.

Ninguna persona podrá ostentar dos cargos del Comité Directivo Nacional o estatal al mismo tiempo, amenos que sea por suplencia temporal establecido por los estatutos.

El Comité Directivo Nacional es el organismo responsable de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea Nacional de Delegados y ante éste tiene la responsabilidad de responder por sus acciones y decisiones.

Su criterio de funcionamiento es el de una dirección colectiva, integradora, incluyente y colaboradora, aún cuando deba establecer también responsabilidades y tareas individuales.

La Asamblea Nacional de Delegados elige al Comité Directivo Nacional con el criterio de integrar un equipo de dirigentes nacionales no un órgano federativo, aun cuando deba tenerse la sensibilidad para integrar la mayoría de las experiencias políticas.

Deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Privilegiará el consenso y adoptara sus decisiones por mayoría simple o relativa cuando no sea posible el consenso. Sus miembros están obligados a acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus decisiones solo podrán ser apeladas ante una Asamblea Nacional y, en tanto, este último las rectifique o ratifique deberán ser ejecutadas inmediata y lealmente por todos y cada uno de los miembros del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

Por la importancia política que reviste la elección del Comité Directivo Nacional en vez de simplemente abrir la inscripción de candidaturas en alguna plenaria de la Asamblea Nacional de Delegados, al instalarse ésta se elegirá entre los delegados efectivos, es decir, sin la participación de integrantes del Comité Directivo Nacional saliente, una Comisión de propuestas de candidaturas. Esta comisión sesionará durante la asamblea nacional para evaluar, discutir y recibir propuestas para la integración del siguiente Comité Directivo Nacional. Esta comisión podrá escuchar las opiniones al respecto de todas las delegaciones asistentes a la Asamblea Nacional de Delegados, el balance y propuestas que haga el Comité Directivo Nacional saliente, así como las opiniones de cualquier miembro de *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*. De esta consulta y balance, la comisión presentará, finalmente al pleno de la Asamblea Nacional de Delegados, una propuesta de candidaturas para integrar el Comité Directivo Nacional, para que el pleno la discuta, la enmiende, rechace o en su caso apruebe después de someterse a votación todas las propuestas, tanto de la comisión, como otras que eventualmente presenten otros delegados.

ARTÍCULO 27 Son obligaciones del Comité Directivo Nacional:

- I. Actuar como el representante nacional del Movimiento Revolucionario del Pueblo APN, con todas las facultades que se le conceden al efecto de estos Estatutos.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y las que se fijaren en los reglamentos o acuerdos que, en su caso, expida la Asamblea Nacional de Delegados o el Consejo nacional.
- III. Convocar a Asambleas Nacionales de Delegados y Consejo nacional.
- IV. Dar trámite a las propuestas de los estados, para que resuelva quien corresponda.
- V. Determinar sobre los asuntos que la Asamblea Nacional de Delegados y el Consejo Nacional someta a su deliberación.
- VI. Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados y/o el Consejo Nacional los presupuestos anuales de ingreso y egresos del Movimiento Revolucionario del Pueblo APN, con base en los proyectos que le presente la Secretaria de Finanzas.
- VII. Elaborar los reglamentos internos del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, reformarlos y derogarlos
- VIII. Organizar los actos públicos y eventos que en su caso, celebre el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*
- IX. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se impongan frente a las

autoridades, otorgando en su caso, los poderes generales y especiales que estime pertinentes.

- X. Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados y/o Consejo Nacional los asuntos y propuestas que estime pertinentes.
- XI. Negociar y celebrar acuerdos de participación con partidos políticos, a efecto de que el Movimiento Revolucionario del Pueblo APN participe en procesos electorales, de conformidad con la aprobación de candidaturas que decida la Asamblea Nacional de Delegados y las instrucciones que al afecto reciba de la misma.
- XII. Designar comisiones operativas para fines varios.

ARTICULO 28 El Comité Directivo Nacional, tendrá las más amplias facultades para representar al *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*. Enunciativa y no limitativamente, tendrá los siguientes poderes y facultades:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del código civil vigente del Distrito Federal y de sus correlativos en los códigos civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades, las siguientes:

- a. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- b. Para transigir.
- c. Para comprometer en árbitros.
- d. Para absolver y articular posiciones, inclusive de carácter laboral.
- e. Para hacer cesión de bienes.
- f. Para recusar.
- g. Para recibir pagos.
- h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la ley.
- i. Para coadyuvar con el ministerio público y para exigir la reparación civil del daño.

II. El poder a que alude el inciso anterior se ejercitará ante particulares, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales inclusive de carácter federal y local, y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.

III. El poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil y su correlativo en los códigos civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.

IV. Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del mismo artículo del código civil y su correlativo en los códigos civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.

V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI. Facultad para nombrar y remover empleados del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

VII. Para delegar sus facultades en una o varias personas para que actúe separadamente o en comité.

ARTICULO 29 El Comité Directivo Nacional celebrará sus sesiones previa convocatoria, que será enviada por correo o transmitida por fax a sus miembros, con una anticipación de cuando menos cinco días naturales a la fecha de celebración, y firma de quienes lo hagan.

ARTICULO 30 La convocatoria para la celebración de una reunión del Comité Directivo Nacional, se realizará únicamente por:

- I. Acuerdo de la Asamblea Nacional de Delegados
- II. Acuerdo del mismo Comité Directivo Nacional
- III. Decisión del Presidente y el Secretario General del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

ARTICULO 31 Las actas de las sesiones del Comité Directivo Nacional, se registrarán en

un expediente especialmente utilizado para este objeto y serán firmados por el Secretario General del Movimiento Revolucionario del Pueblo APN y se adjuntará la lista de asistencia correspondiente. Los acuerdos serán dados a conocer a todos los miembros del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, por los diversos medios al alcance.

CAPITULO VIII DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 32 El presidente del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* tendrá la representación permanentemente del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*. Será elegido en la Asamblea Nacional de Delegados y durará dos años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez.

ARTÍCULO 33 El presidente del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* tendrá las siguientes facultades:

- I Representar al Movimiento Revolucionario del Pueblo APN.
- II Ser el representante legal del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* para los asuntos que competen al artículo 28 de los presentes documentos.
- III Ser el representante político del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.
- IV Encabezar el Comité Directivo Nacional.
- V Convocar al Comité Directivo Nacional.
- VI Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* entre las sesiones del Comité Directivo Nacional, e informar a éste de las mismas en su sesión subsiguiente, procurando siempre consultar a los miembros del Comité Directivo Nacional que estén presentes.
- VII Presentar al Consejo Nacional los informes generales del Comité Directivo Nacional, y a la Asamblea Nacional de Delegados el informe de la situación política nacional y del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

ARTICULO 34 El Secretario general del Movimiento Revolucionario del Pueblo APN representa al *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* en ausencia justificada del presidente, o cuando el mismo Presidente lo decida. Será elegido en la Asamblea Nacional de Delegados y durará dos años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez.

ARTÍCULO 35 El Secretario general del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Movimiento Revolucionario del Pueblo APN.
- II. Ser el representante legal del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* para los asuntos que competen al artículo 28 de los presentes documentos.
- III. Ser el representante político del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.
- IV. Convocar, en ausencia justificada del presidente, y organizar las reuniones del Comité Directivo Nacional y del Consejo Nacional.
- V. Coordinar el trabajo cotidiano de las secretarías del Comité Directivo Nacional.
- VI Suplir las ausencias temporales del presidente del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.
- VII. Dar seguimiento a la creación de nuevas delegaciones, supervisar el correcto funcionamiento de las mismas ya constituidas.
- VIII. Dar seguimiento a la creación de nuevos comités, supervisar el correcto funcionamiento de los mismos ya constituidos.
- IX. Ser garante del buen funcionamiento de la estructura orgánica.

ARTICULO 36 El Secretario de Finanzas del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* será elegido en la Asamblea Nacional de Delegados y durara dos años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez.

ARTÍCULO 37 El Secretario de Finanzas del Movimiento Revolucionario del Pueblo APN es el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del

artículo 49-A del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I Elaborar y presentar al Comité Directivo Nacional, proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*; los cuales serán entregados el último día hábil del mes de Enero de cada año.

II Administrar, de acuerdo a los lineamientos del Comité Directivo Nacional, el presupuesto anual del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* y administrar en general todo los bienes del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, conforme a los lineamientos que se definan en la Asamblea Nacional de Delegados.

III Abrir cuentas de cheques, y todo tipo de cuentas bancarias o de valores, mancomunadas con el Presidente y Secretario General del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, para ejercer el presupuesto asignado.

IV Llevar la contabilidad que fuera necesaria, conforme a la Ley.

V En su caso, recibir las cuotas de todos los afiliados y cobrar cuanto debe percibir el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

VI Nombrar y remover, a los empleados, así como fijar sus ingresos y contratar los servicios de profesionistas independientes o despachos de consultores especializados, por decisión del Comité Directivo Nacional del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

VII Rendir informes contables y administrativos al Comité Directivo Nacional del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, proporcionando toda la información y documentación que le soliciten.

VIII. Es responsabilidad de todas las estructuras del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, observar el buen manejo de los recursos por parte del Secretario de Finanzas y la Comisión de Trabajo de dicha Secretaría.

ARTICULO 38 El Secretario de Formación Política será elegido en la Asamblea Nacional de Delegados y durará dos años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez.

ARTICULO 39 El Secretario de Formación Política será el encargado de proporcionar educación y capacitación política y fomentar la investigación en la materia.

ARTICULO 40 El Secretario de Medios de difusión masiva será elegido en la Asamblea Nacional de Delegados y durará dos años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez.

El Secretario de Medios de difusión masiva se encargará de promover y difundir la imagen, la ideología y los proyectos del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*. Así como de administrar los espacios radiofónicos y televisivos a los que se tenga acceso. Estará en relación orgánica con el Presidente y Secretario General del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* y se apoyará con el Secretario de Finanzas para la contratación de personal especializado que apoye sus actividades.

Se encargará también, del diseño adecuado de las campañas propagandísticas y electorales del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

ARTICULO 41 El Secretario de Asuntos Electorales será elegido en la Asamblea Nacional de Delegados y durará dos años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez.

ARTICULO 42 El Secretario de Asuntos Electorales será el encargado de diseñar las estrategias electorales del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, así como de operativizar los acuerdos que en materia electoral decida el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* tanto al interior como al exterior, y siempre observando los términos de la ley correspondiente. Estará en relación orgánica con el Presidente, Secretario General, Organización y de Relaciones Exteriores del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* y se apoyará con el Secretario de Finanzas para la contratación de personal especializado que apoye sus actividades.

ARTICULO 43 El Secretario de Relaciones Exteriores será elegido en la Asamblea Nacional de Delegados y durará dos años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez.

ARTICULO 44 El Secretario de Relaciones Exteriores, será el encargado de dar

seguimiento a los acuerdos que el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* decida, así como de proponer al Comité Directivo Nacional las relaciones con otros destacamentos políticos y sociales, así como las alianzas necesarias para el fortalecimiento del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*. Estará en relación orgánica con el Presidente y Secretario General del Movimiento Revolucionario del Pueblo APN y se apoyará con el Secretario de Finanzas para la contratación de personal especializado que apoye sus actividades.

ARTICULO 45 El Secretario de Organización del Movimiento Revolucionario del Pueblo APN Será elegido en la Asamblea Nacional de Delegados y durará dos años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez.

ARTÍCULO 46 El Secretario de Organización del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* tendrá las siguientes facultades:

I buscar el desarrollo de la estructura del Movimiento Revolucionario del Pueblo APN y su buen funcionamiento.

II condensar propuestas y posiciones con todos los comités

La Secretaria de organización tiene funciones operativas y políticas dentro de la estructura del Movimiento Revolucionario del Pueblo APN.

CAPITULO IX DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 47 El Consejo Nacional sesionará a convocatoria del Comité Directivo Nacional y se integrará de acuerdo a las siguientes bases:

I Por un representante de cada estado.

II Por el total de miembros del Comité Directivo Nacional.

III Por las Comisiones Operativas designadas como apoyo de las secretarías (comisión de organización, comisión de finanzas, comisión de formación, etc.).

IV Invitados para su aportación en temáticas específicas. Estos serán invitados por el Comité Directivo Nacional y/o por el mismo Consejos Nacional.

IV Solo los representantes de los estados y el Comité Directivo Nacional tendrán voz y voto, los demás solo voz.

ARTICULO 48 Se podrán integrar comisiones con los integrantes del Consejo Nacional siendo encabezados por un secretario del Comité Directivo Nacional, quien será responsable de cada comisión.

I Se podrán integrar a estas comisiones personal operativo contratado, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Tendrá la función de asesorar a las diferentes secretarías e instancias del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* en la orientación política de esta, así como de las líneas de acción que permitan cumplir con los planteamientos de los Documentos Básicos del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

ARTÍCULO 49 Al Consejo Nacional le corresponde:

I Formular y evaluar periódicamente la política del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones de la Asamblea Nacional de Delegados y del Comité Directivo Nacional.

II Recibir los informes de los estados y atender sus requerimientos y supervisar su desempeño.

III Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los integrantes del Comité Directivo Nacional y elegir por mayoría a su sustituto, en tanto se celebre la próxima Asamblea Nacional de Delegados para su ratificación o rectificación

ARTÍCULO 50 Podrán convocar a la celebración de una reunión del Consejo Nacional por:

I Acuerdo del mismo Consejo Nacional.

II Decisión del Comité Directivo Nacional.

III Por decisión del 40% de sus miembros.

IV Asamblea Nacional de Delegados

ARTICULO 51 Las actas de las sesiones del Consejo Nacional, se registrarán en un expediente especialmente utilizado para este objeto y serán firmados por el Presidente y secretario general del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* y se adjuntará la lista de asistentes correspondiente

CAPITULO X DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 52 La comisión de Honor y Justicia es un órgano independiente y autónomo del comité Directivo Nacional, Consejo Nacional y de las estructuras estatales.

II Solo rendirá informes a la Asamblea Nacional de Delegados al comité directivo nacional, al consejo Nacional o los estados si fuere necesario.

III Esta destinado a asegurar la vida democrática, el respeto reciproco entre los afiliados y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

ARTICULO 53 Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán elegidos en la Asamblea Nacional de Delegados y durarán en el cargo dos años pudiendo ser reelegidos una sola vez y responden de su gestión a las diferentes instancias del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*. Sus funciones básicas son:

I Vigilar que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de afiliados en lo individual.

II Establecer los procedimientos disciplinarios con acuerdo a lo establecido en el capítulo X de los presentes Estatutos.

Esta comisión solo podrá ser sancionada por la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 54 Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión de Honor y Justicia con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, de control o de administración del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

ARTICULO 55 La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un mínimo de tres personas que sean distinguidas dentro del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* por su honorable trayectoria. Tendrá estrecha coordinación, si existieran, con las comisiones respectivas de los comités estatales y sectoriales.

CAPITULO XI SANCIONES

ARTICULO 56 Los afiliados y dirigentes del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes estatutos, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtad al *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

ARTÍCULO 57 Las sanciones aplicables a los afiliados del Movimiento Revolucionario del Pueblo APN serán:

I Amonestación

II Separación temporal o definitiva del Cargo

III Suspensión temporal de derechos

IV Expulsión

ARTÍCULO 58 Procede la amonestación:

I Por faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de comité al que pertenece y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

II Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.

ARTICULO 59 La amonestación a que se refiere el artículo 58, será impuesta por el comité en la que esté inscrito el afiliado que incurra en faltas que lo ameriten. Cuando se deba amonestar a un dirigente del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*, la sanción la impondrá el órgano directivo inmediato superior a aquél del cual forme parte. Invariablemente se oír en defensa al amonestado, respetando la garantía de audiencia.

ARTICULO 60 La suspensión temporal de derechos, que en ningún caso podrá exceder de los seis meses, se impondrá:

I Por usurpar funciones y / o representaciones

II Por extralimitarse en la toma de decisiones

III Otras causas graves a juicio de la Asamblea Nacional de Delegados.

IV Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de la Asamblea Nacional de Delegados y demás órganos de dirección del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

V Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.

ARTÍCULO 59 Son causas de expulsión:

I Malversación de fondos.

II Actos que impliquen el uso del nombre o de la personalidad del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN* con fines de lucro o algún beneficio personal.

III Circunstancias de cualquier naturaleza y de gravedad manifiesta que puedan significar lesión o menoscabo al buen nombre del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

IV Actos contrarios a los fines sociales para los que esta constituido el *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

V Por falta al cumplimiento de sus obligaciones de manera injustificada.

VI Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.

VII Atentar de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

VIII Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los Documentos Básicos del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

IX Difundir ideas y realizar actos con la pretensión de provocar divisionismo en el seno del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

X Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones de cualquier ámbito, antagónicas del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

ARTÍCULO 60 Además de lo establecido en los artículos 54 al 59 de estos documentos se harán acreedores a sanción:

I. Quienes practiquen cualquier tipo de hostigamiento o discriminación por motivos sexuales o raciales contra otros miembros o contra otras personas ya sea en el interior o en el exterior del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

II. Quienes ejerzan violencia física o psicológica contra otros miembros del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

III. Quienes aprovechen su condición jerárquica dentro de la estructura en cualquiera de sus niveles para descalificar a otro miembro del *Movimiento Revolucionario del Pueblo APN*.

IV. Quienes se aprovechen de su condición jerárquica dentro de la estructura para limitar la participación de otro militante o lo priven de sus derechos de forma autoritaria y unilateral.

ARTICULO 61 Ningún miembro puede ser juzgado o sancionado sin haber sido notificado anticipadamente de los cargos en su contra y sin haber tenido oportunidad de reunir evidencia y

haber podido presentar alegatos en su favor. Tampoco puede ser considerado culpable o responsable por la mera acusación mientras no haya resolución en ese sentido del órgano de dirección correspondiente.

ARTÍCULO 62 Podrán aplicar las sanciones:

- I. La Comisión de Honor y Justicia
- II. La Asamblea Nacional de Delegados
- III. Los Comités Directivos correspondientes.
- IV. El Comité Directivo Nacional

ARTICULO 63 Las decisiones y sanciones en casos disciplinarios de los organismos de base o de dirección adoptados por mayoría, tienen efecto inmediato y obligatorio; los miembros tendrán el derecho de apelar estas decisiones ante el organismo de dirección inmediato o superior y aun ante la Asamblea Nacional de Delegados misma, pero en tanto no sean revertidos están obligados a acatarlas lealmente.

ARTÍCULO 64 Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

I En caso de amonestación a un afiliado o dirigente, la Comisión de Honor y Justicia llamará al afiliado de que se trate, y se le darán a conocer las razones por las cuales se le hace acreedor a una sanción, que se le entregará por escrito en presencia de por lo menos dos de los miembros designados por el Comité Directivo Nacional. Los afiliados y dirigentes señalados que no estuvieren de acuerdo, tendrán derecho de ser oídos por el Comité Directivo Nacional para que éste decida y en última instancia será la Asamblea Nacional de Delegados quien dictamine y su resolutive será inapelable.

II Por lo que se refiere a la suspensión de derechos y expulsión de los afiliados deberá ser propuesta y presentada por el comité correspondiente, a la consideración de la Comisión de Honor y Justicia, para que ésta determine su procedencia, en cuyo caso la propuesta se tratará en la inmediata siguiente reunión de Consejo Nacional o Asamblea Nacional de Delegados, según lo que suceda primero, dándose a conocer las razones de la propuesta a fin de que se apruebe o rechace la expulsión.

III A la Comisión de Honor y Justicia se podrán hacer llegar diez días antes de la realización de reunión de Consejo Nacional, las propuestas de suspensión de derechos o expulsión de afiliados dirigentes acompañada de una síntesis de las razones que funden y motiven la propuesta. Los afiliados y dirigentes sancionados que no estuvieren de acuerdo, tendrán derecho de ser oídos en el Consejo Nacional para que ésta decida y en última instancia será la Asamblea Nacional de Delegados quien dictamine y su resolutive será inapelable.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 65 El Movimiento Revolucionario del Pueblo APN se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el inciso 13 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO 66 Si llegase a disolverse el Movimiento Revolucionario del Pueblo APN, el total de su patrimonio será transferido a las organizaciones, asociaciones y colectivos integrantes del Movimiento Revolucionario del Pueblo APN, según y como estas lo hayan aportado y de forma equitativa aquellos adquiridos de forma colectiva como Movimiento Revolucionario del Pueblo APN.

TRANSITORIOS

- I. Para fines de dar cumplimiento oportuno a los procedimientos para la obtención de registro como APN en el periodo 2007-2008 definidos por el IFE, la dirección nacional elegida en la asamblea constitutiva del *Movimiento Revolucionario del Pueblo* podrá atender el proceso

- ante el IFE y en su caso modificar los principios, plan de acción y estatutos siempre y cuando no se violente los aspectos fundamentales de los mismos.
- II. Por única vez el Comité Directivo Nacional será nombrado por los asistentes a la Asamblea Constitutiva del Movimiento Revolucionario del Pueblo.
 - III. Los responsables estatales por única vez, serán designados por el Comité Directivo Nacional nombrado en la asamblea constitutiva, y dejarán de serlo una vez conformados los comités directivos estatales.